



OFICIO No. DGGCARETC/ 700 /2016

Ciudad de México, a 05 NOV 2016

**CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.**  
Eje 122 No. 200, Zona Industrial, C.P. 78395  
San Luis Potosí, S.L.P.

Rafael Espinosa Zavala  
Apoderado Legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Calidad del Aire, modalidad A" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bitácora número 09/RA-0016/10/16,

**CONSIDERANDO**

- I. Que la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la autorización para utilizar los Ciclos de Prueba Mundial Armonizados: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) y CEEMAP (Ciclo Estado Estable Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHSC), como métodos de prueba alternativos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que "Cuando una Norma Oficial Mexicana oblige al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos".

Recibido original  
Fecha: 24 Noviembre 2016  
Oficina Fernando Aguilar





700

OFICIO No. DGGCARETC/

/2016

IV. Que el 10 de octubre de 2016, mediante oficio DGGCARETC/654/2016, se turnó el expediente y se solicitó opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

V. Que mediante oficios SFNA.600/DGAPRA/748/2016 y SFNA.600/DGAPRA/750/2016 de fecha 20 de octubre del 2016, y SFNA.600/DGAPRA/765/2016 de fecha 27 de octubre del mismo año, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General que se recibieron respuestas por parte de la Dirección General de Industria (DGI) de la SEMARNAT, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y del Departamento de Seguimiento a la Evaluación de la Secretaría de Gobernación, en donde está ultima manifiesta que no tiene opinión alguna; en el caso de la DGI, manifiestan que no tiene inconveniente en que se autoricen los métodos alternos para el cumplimiento con lo dispuesto en la NOM-044-SEMARNAT-2006. En su caso, PROFEPA, manifiesta que considera viable la aceptación de los métodos CEEMAP y CETMAP; asimismo, señala que la viabilidad de los métodos alternos deberá llevarse a cabo de conformidad a las especificaciones establecidas en los numerales 5.1.3 y 5.1.4 del Proyecto de modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2006.

VI. Que a través del oficio ANPACT/MHEL/SEMARNAT/610/2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C., informa que está de acuerdo con la autorización para el uso del CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) y CEEMAP (Ciclo Estado Estable Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHSC), dado que están incluidos en la evolución tecnológica motora señalado por las autoridades internacionales.

VII. Que la NOM-044-SEMARNAT-2006, contempla como método de prueba para certificar motores nuevos, el Ciclo Europeo de Estado Continuo (CEEC), Ciclo Europeo de Transición (CET) y Ciclo Europeo de Respuesta Bajo Carga (CERBC).

VIII. Que el CET y el CEEC se emplean para certificar motores diesel con los estándar Euro IV y Euro V.

IX. Que recientes pruebas de los ciclos de ensayo alternativos revelan la pérdida de eficiencia del sistema de Reducción Selectiva Catalítica (SCR por sus siglas en inglés) a baja carga y condiciones de conducción a baja velocidad, lo que significa que la mayoría de los vehículos certificados para cumplir con las normas Euro IV o V tienen emisiones





OFICIO No. DGGCARETC/ 700 /2016

de NOx, bajo condiciones reales de operación, significativamente más altas que el límite de certificación (ICCT, 2015<sup>1</sup>).

- X. Que el Reglamento (CE<sup>2</sup>) N° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI), establece en su considerando 16 que "se deben adoptar los ciclos de pruebas de conducción armonizados a escala mundial en el procedimiento de ensayo en que se basan las disposiciones sobre emisiones de la homologación CE".
- XI. Que el estándar Euro VI requiere una transición a los ciclos de prueba mundial armonizados, lo que asegura que las emisiones de NOx serán controladas a través de una gama más amplia de condiciones de operación que los ciclos de prueba utilizados para los estándares Euro V y anteriores. (ICCT, 2016)<sup>3</sup>.
- XII. Que de la evidencia científica presentada, se observa que las emisiones de NOx, certificadas bajo ciclos de prueba mundial armonizados, como el CETMAP (WHTC por sus siglas en inglés) y el CEEMAP (WHSC por sus siglas en inglés) para vehículos a diesel, son muy similares a las que se emiten en condiciones reales de operación.
- XIII. Que el Proyecto de modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de diciembre de 2014, considera los métodos de prueba CEEMAP y CETMAP para el cumplimiento de límites máximos permisibles, para motores y vehículos automotores nuevos, más estrictos que los establecidos actualmente.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso de los Ciclos de Prueba Mundial Armonizados: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) y CEEMAP (Ciclo Estado Estable Mundial

<sup>1</sup> ICCT (International Council on Clean Transportation). 'Comparison of real-world off-cycle NOx emissions control in Euro IV, V and VI. Prepared by Rachel Muncrief, 2015, Washington, DC.

<sup>2</sup> CE (Comisión Europea).

<sup>3</sup> ICCT, 2016. Costs of emission reduction technologies for heavy-duty diesel vehicles. Prepared by Francisco Posada, Sara Chambliss and Kate Blumberg.



OFICIO No. DGGCARETC/ 700 /2016

Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHSC) como métodos de prueba alternos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores".

**SEGUNDO.-** La presente autorización es válida para motores a diesel, que pueden ser usados en camiones, tractocamiones y autobuses, que van de los 2.8 a los 15 litros de desplazamiento y de 100 Hp a 600 Hp de potencia, los cuales deben cumplir el estándar Euro VI, debidamente certificados ante entidades acreditadas por las leyes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

**TERCERO.-** La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.

**CUARTO.-** Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Presidente del COMARNAT. Presente.

Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.

Lic. Arturo Estrada Rangel, Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Bitácora: 09/RA-0016/10/16

DLV/AJP/JTM

